OBJETO:	**«GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS"**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
GERENTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA- ALCALDIA LOCAL – HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por **FRANK RICAURTE SOSSA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.169.356 expedida en el Cartagena, quien actúa en calidad de Alcalde Local, nombrado mediante Decreto No. 258 del16 de febrero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión No. 075 del 16 de febrero de 2024, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE,** identificado(a) con NIT. **890.481.123-1**, sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, reformada mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, y modificada mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, representada legalmente por el señor **ALFONSO NIEVES GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE SA**, hemos convenido celebrar un contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

I. Cartagena de Indias es reconocida globalmente por su valor patrimonial, su potencial turístico y su riqueza cultural. Sin embargo, tras esta fachada histórica se esconde una marcada paradoja social de brechas en infraestructura básica. Dentro de este contexto, la Localidad Histórica y del Caribe Norte (Localidad 1) —a pesar de albergar el centro económico y turístico de la ciudad— contempla en su periferia, corregimientos y zonas de bajamar a comunidades que enfrentan serias limitaciones en el acceso continuo, equitativo y seguro al agua potable.

II. El agua potable no representa únicamente un servicio público elemental; constituye un derecho humano fundamental, la base de la salud pública y el eje articulador del desarrollo socioeconómico de cualquier territorio. La falta de redes de acueducto en algunos asentamientos o la alta intermitencia en el suministro de la Localidad 1 incrementan la vulnerabilidad de cientos de familias, derivando en riesgos epidemiológicos, gastos excesivos en faenas de abastecimiento informal y una profunda desigualdad social.

III. Cartagena de Indias es una de las mayores vitrinas de Colombia ante el mundo. Su riqueza patrimonial, su arquitectura colonial y sus playas caribeñas proyectan una imagen de prosperidad y desarrollo. Sin embargo, bajo la sombra de ese brillo turístico habita una dolorosa paradoja urbana: la coexistencia de zonas con infraestructura de vanguardia y sectores colindantes que enfrentan privaciones extremas en los servicios públicos más elementales. La escasez de agua en Cartagena no es únicamente un fallo técnico de cobertura; es un síntoma visible de la desigualdad social que ha dividido históricamente a la ciudad.

IV. Esta brecha se manifiesta de forma aguda en la Localidad Histórica y del Caribe Norte (Localidad 1). Por un lado, esta zona alberga los polos económicos y residenciales de mayor ingreso de la ciudad, como el Centro Histórico, San Diego, Bocagrande y Castillogrande. Por otro lado, dentro de sus mismos límites territoriales, se encuentran corregimientos de la zona norte (como Tierra Bomba, Ararca e Isla grande entre otros), así como asentamientos informales de bajamar y sectores perimetrales.

V. Para las familias de los sectores vulnerables de la Localidad 1, la falta de agua potable no es un dato estadístico ni un indicador abstracto; es una rutina diaria cargada de desgaste físico, emocional y económico. Ante la falta de flujo continuo, las familias se ven obligadas a almacenar agua en recipientes improvisados, canecas abiertas o tanques en mal estado. Esto genera el escenario perfecto para la proliferación del mosquito transmisor del dengue, además de causar brotes recurrentes de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas, donde los niños pequeños y los ancianos son siempre los más perjudicados. Irónicamente, quienes menos tienen son quienes más pagan por el agua. Al no contar con un grifo funcional en casa, la comunidad depende de la compra de agua embotellada, pimpinas o la reventa informal a precios exorbitantes, comprometiendo hasta un 20% de los ingresos familiares diarios únicamente para poder cocinar, beber e higienizarse.

VI. La incertidumbre en el abastecimiento y la competencia por llenar un recipiente cuando llega la asistencia informal generan situaciones de tensión y conflicto entre vecinos, fracturando la cohesión y la paz del entorno comunitario. En estas comunidades, la expansión urbana ha avanzado sin la correspondiente llegada de redes formales de acueducto o con un servicio tan intermitente e inestable que equivale a la ausencia total del recurso.

VII. En las zonas rurales e insulares, las familias llegan a destinar entre el 15% y el 20% de sus ingresos mensuales exclusivamente a la compra de agua. Más de 20.000 hogares en la periferia e islas de Cartagena dependen de métodos informales o de emergencia para abastecerse (carrotanques, piletas públicas o transporte marítimo en "bongos").

VIII. Que, con base en las anteriores consideraciones, **EL DISTRITO** y **EL GERENTE**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO. « GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, CARTAGENA DE INDIAS"».

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. EL GERENTE se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará **EL GERENTE**, comprenden entre otras las siguientes:

a) Gerencia
b) Obras de mantenimiento, desmonte y limpieza de cauces pluviales;
c) Elaboración de análisis y evaluación de riesgos;
d) Estudio e implementación de Plan de Manejo de Tráfico;
e) Estudio de Impacto Ambiental;
f) Supervisión.

Todo lo anterior, de acuerdo con especificaciones definidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

CLÁUSULA 3. PLAZO. El contrato tendrá un plazo de **hasta el 31 de diciembre de 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la aprobación de las garantías, (ii) la expedición del Registro Presupuestal y (iii) suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato, es de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que su valor total contempla:

(I) Costo de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, y
(II) Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

En todo caso, el valor de la gerencia integral a cargo de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** corresponde a **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA M/CTE ($ 31.448.796,60)** Este valor, por concepto de honorarios, comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades.

En lo que respecta al valor de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto (servicios y actividades), se estima en **QUINIENTOS VEINTI OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ $528.551.203,40) M/CTE**, valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato.

El monto total se establece a través del siguiente presupuesto estimado:

OBJETO	ALBERCAS TIPO CISTERNA DESTINADAS PARA COMUNIDADES DE ISLA GRANDE - ORIKA				
PRESUPUESTOS UNIDADES					
ITEM	DESCRIPCCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES			$631.527,00	$3.157.635,00
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	UND	5,00	$ 631.527,00	$3.157.635,00
2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS			$475.666,10	$104.189.809,50
2.1	EXCAVACION MANUAL EN ROCA O TERRERO DURO	M3	246,34	$ 232.570,00	$57.292.234,10
2.2	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	M3	114,00	$ 127.526,10	$14.537.975,40
2.3	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE MANJALMNETE A SITIOS ALEDAÑOS INCLUYE ACARREO INTERNO Y AREGLO DE AREAS	M3	280,00	$ 115.570,00	$32.359.600,00
3	CONCRETO			$2.102.244,56	$198.568.959,94
3.1	VIGA DE CIMIENTO 30 × 40 cm (4Ø1/2", estribos Ø3/8" @15 cm	ML	74,00	$ 321.805,12	$23.813.578,88
3.2	VIGA SUPERIOR 30 × 30 cm (4Ø1/2", estribos Ø3/8" @15 cm	ML	74,00	$ 241.873,84	$17.898.664,16
3.3	PLACA INFERIOR E = 25 cm CON REFUERZO Ø1/2" EN AMBAS DIRECCIONES @15 cm	M2	110,05	$ 661.544,00	$72.802.917,20
3.4	TAPA EN CONCRETO E = 25 cm CON REFUERZO Ø1/2" EN AMBAS DIRECCIONES @15 cm	M2	110,05	$ 699.114,00	$76.937.495,70
3.5	PLANTILLA PERÍMETRO TANQUE (INCLUYE MALLA DE ACERO Ø3/8" EN DOS SENTIDOS CADA 15 cm)	M2	40,00	$ 177.907,60	$7.116.304,00
4	MAMPOSTERIA , GENERALIDADES			$1.367.743,00	$84.607.503,13
4.1	BLOCK No. 6 RELLENO EN CONCRETO CON VARILLA 1/2" CADA 20 CM	M2	148,00	$ 245.700,00	$36.363.600,00
4.2	PAÑETE IMPERMEABILIZADO EN MORTERO 1:4	M2	148,00	$ 58.773,00	$8.698.404,00
4.3	IMPERMEABILIZACION DE SUPERFICIES INTERIORES DE CONCRETO DE TANQUE DE AGUA POTABLE	M2	209,27	$ 167.570,00	$35.066.999,13
4.4	TAPA EN POLIURETANO O SIMILAR	UND	5,00	$ 895.700,00	$4.478.500,00
5	EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES HIDRAULICAS			$15.827.500,00	$79.137.500,00
5,1	SISTEMA DE LLENADO DE ALBERCA COMUNITARIA CON EQUIPO DE BOMBEO	UND	5,00	$ 12.156.300,00	$60.781.500,00
5,2	SISTEMA DE DESAGÜE, REBOSE Y LIMPIEZA DE ALBERCA COMUNITARIA	UND	5,00	$ 3.671.200,00	$18.356.000,00
6	COMPLEMENTARIAS				$29.207.118,53
6,1	Transporte rural	UND	12,00	$ 2.433.926,54	$29.207.118,53
			SUBTOTAL	**$20.404.680,66**	**$498.868.526,10**
			ESTUDIOS Y DISEÑOS	5,00%	$24.943.426,30
			I.V.A. DE ESTUDUIOS Y DISEÑOS	19,00%	$4.739.251,00
			TOTAL OBRAS + ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$528.551.203,40**
			GERENCIA INTEGRAL (EDURBE)	5,00%	$26.427.560,17
			I.V.A. GERENCIA INTEGRAL (EDURBE)	19,00%	$5.021.236,43
			VALOR TOTAL		**$560.000.000,00**

De acuerdo con lo anterior, el total del proyecto asciende a un estimado de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS** ($ **560.000,0000.00) M/CTE IVA incluido.**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Distrito de Cartagena pagará al contratista el valor del contrato con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Concepto**	**Valor**
26002452	011	ICLD	GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS COMUNITARIAS DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$560.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE RECURSOS. Los desembolsos y pagos que **EL DISTRITO**, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los desembolsos y pagos que **EL DISTRITO**, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, con la Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado «Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos», el cual se identifica con el NIT 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de **EDURBE**, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos.

EL DISTRITO realizará un único desembolso por el 100 % de los recursos por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS** ($ **560.000,0000.00) M/CTE IVA incluido**, que corresponde al total del presupuesto, el cual será girado al patrimonio autónomo y serán manejados de manera conjunta y para su aplicación a proveedores, deberán ser autorizadas previamente, por el Supervisor y/o interventor del contrato interadministrativo designado por **EL DISTRITO**. Los pagos se realizarán desde el de la cuenta de administración de recursos de la siguiente manera:

1. **Costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE:** El valor que el Distrito pagará a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE,** por concepto de la gerencia integral a su cargo, será cancelado a través de actas mensuales, de manera proporcional al avance físico de las obras y actividades objeto de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s). Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato Interadministrativo y su sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del costo de la gerencia integral. El último pago, corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del costo de la gerencia integral, y se hará efectivo con la presentación del Actas de Recibo Final y liquidación de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s).

 Cada acta mensual deberá ir acompañada de: descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico (antes, durante y después) y bitácora, y recibido a satisfacción por parte de la Supervisor del Contrato Interadministrativo, en forma física y magnética.

2. **Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto**: Para la aplicación de pagos al contratista de obra, los recursos que se destinarán para la financiación del proyecto de obra se desembolsarán de la siguiente manera:

 a. Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

 Esta primera transferencia se efectuará previa: i) presentación de la cuenta independiente de administración de los recursos del presente contrato interadministrativo, ii) aprobación de la garantía de cumplimiento debidamente presentada; iii) presentación de la respectiva cuenta de cobro con sus soportes, para lo cual, deberá consultar los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para estos efectos.

 b. Un segundo desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) por ciento de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del treinta por ciento (30 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

 c. Un tercer desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del cincuenta por ciento (50 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

 d. Un cuarto desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del setenta por ciento (70 %), previa presentación de informe técnico del ejecución por parte de **EDURBE**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiera para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

 e. Un último desembolso por el valor del diez por ciento (10 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez el proyecto se encuentre ejecutado al cien por ciento (100 %), previa presentación por parte de **EDURBE**, del informe final de ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el supervisor del presente contrato, acorde con la cláusula respectiva del contrato derivado, y lo demás requisitos técnicos, administrativo y financieros conducentes. Requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos Récord de la Obra ejecutada, memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio si se requieren, planos, estudios necesarios, planes de gestión, permisos obtenidos, certificaciones ambientales de ser necesarias y todo el repositorio técnico necesario para el cierre del proyecto, además de lo anterior se requiere que se materialice el desembolso por parte de **EL DISTRITO** de los recursos, según la forma de desembolso establecida en la presente clausula.

Parágrafo 1. La transferencia además de los requisitos previstos en los anteriores literales, deberá ser acompañada de la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes definidos por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2. La transferencia se efectuará única y exclusivamente a la cuenta independiente constituida para los efectos del presente contrato.

Parágrafo 3. Los recursos por concepto de gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente contrato, y por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por **EDURBE** en la forma aquí prevista.

Parágrafo 4. El **DISTRITO** en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la verificación de la correcta inversión de los recursos transferidos, pudiéndose solicitar inmediatamente la restitución de estos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato.

Parágrafo 5. EDURBE, conforme a los contratos que se deriven de la ejecución del proyecto, se obliga a realizar los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y las girará a las entidades del orden distrital, departamental y nacional que correspondan.

Parágrafo 6. Los recursos por concepto de gastos técnicos para la ejecución del proyecto, serán desembolsados al patrimonio autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos aquí definidos, y en los porcentajes y oportunidades previstas. El manejo de estos recursos se efectuará de manera conjunto entre el **DISTRITO** y **EDURBE**, para lo cual este último efectuará la correspondiente instrucción. Para su pago a los contratistas o proveedores respectivos, estos, deberán ser autorizados por el supervisor designado por el **DISTRITO.**

Parágrafo 7: Corresponderá al **GERENTE** pactar, en los contratos derivados del presente, una forma de pago concordante con las condiciones establecidas para los correspondientes desembolsos.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE EDURBE, EN ADELANTE, EL GERENTE:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y la propuesta presentada.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten a **EL GERENTE** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
5. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
6. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial.
7. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, **EL GERENTE** se compromete a:

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.
2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.
4. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.
5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.
6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el Distrito tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.
7. Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.
8. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
9. **EL GERENTE** debe garantizar al Distrito en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al Distrito en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de **EL GERENTE**.
10. La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de **EL GERENTE**, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.
11. Atender las indicaciones que haga el Distrito, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.
12. Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.
13. Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.
14. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.
15. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Distrito o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.
16. Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al Distrito.
17. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).
18. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Distrito, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.
20. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al Distrito, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con **EL GERENTE**. Por tal razón la imagen del Distrito debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.
21. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
22. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Distrito, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
23. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado a **EL DISTRITO**. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato**.**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato**.**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de los gastos del proyecto.	Por el ciento por ciento (100 %) de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de gastos del proyecto.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	300 MLMV

24. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del Distrito y de la calidad del proyecto encomendado.

25. Suscribir junto con el Distrito las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.

26. Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.

27. En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre **EL GERENTE** para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Distrito, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal **EL GERENTE** deberá reintegrar este dinero al Distrito. Igual destinación se dará a los recursos que **EL GERENTE** obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.

28. **EL GERENTE** deberá informar oportunamente al Distrito, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de **EL GERENTE**, si este existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de **EL GERENTE** sobre el asunto a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del Distrito, si fuere el caso.

29. Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.

30. Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por **EL GERENTE**.

31. Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas del (los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021, así:**

«1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.
2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.
El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].
Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

1. Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.
2. Cancelar a **EL GERENTE** en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar a **EL GERENTE** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
4. Apoyar la supervisión técnica de las obras.
5. Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
6. Llamar en garantía a **EL GERENTE**, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo.
7. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL GERENTE**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN. La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el(la) Alcalde Local o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar a **EL GERENTE** en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que **EL GERENTE** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL GERENTE.**
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.

6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 2. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL GERENTE será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

1. Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.
2. Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Distrito y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
3. Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, el Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del Distrito.
4. Cuando terceros efectúen reclamaciones al Distrito por errores de **EL GERENTE** en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
5. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EL GERENTE** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.
6. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del Distrito, **EL GERENTE** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

CLÁUSULA 10. INDEMNIDAD. EL GERENTE se obliga a mantener indemne a **EL DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL GERENTE** mantendrá indemne a **EL DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL GERENTE** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 11. MULTAS. Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de **EL GERENTE**, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.

b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

c) Si **EL GERENTE** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato costo de la gerencia integral. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL GERENTE** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.

d) Por atraso imputable a **EL GERENTE** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL GERENTE** o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, **EL GERENTE** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.

f) Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada orden incumplida.

g) Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a **EL GERENTE** se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral.

h) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios a **EL GERENTE** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que **EL GERENTE** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL GERENTE**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL GERENTE**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL GERENTE** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que **EL GERENTE** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL GERENTE la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de **EL GERENTE**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL GERENTE** pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato - costo de la gerencia integral. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL GERENTE** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con

la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL GERENTE**.

Parágrafo 2. EL GERENTE manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 «Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento».

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».

Por tratarse de un contrato interadministrativo entre entidades públicas se prescindirá de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015. No obstante, EDURBE S.A. exigirá la constitución de garantía en los contratos suscrito con terceros derivados del presente contrato interadministrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgo que eventualmente se pueda presentar en la ejecución del mismo de acuerdo con el análisis de riesgo que adelante la entidad de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicada. Las garantías y sus coberturas deberán tener aseguradas o beneficiarias a EDURBE S.A y EL DISTRITO DE CARTAGENA-ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, por lo que El GERENTE, deberá exigir a los contratistas derivados, la constitución de las garantías establecidas en las obligaciones del contrato interadministrativo, otorgadas por un banco o compañía de seguros reconocida en Colombia, con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Cartagena, la cual deberá además tener como beneficiario a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, esta garantía debe asegurar como mínimo:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato**.**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato**.**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de los gastos del proyecto.	Por el ciento por ciento (100 %) de la primera transferencia efectuada por el Distrito por concepto de gastos del proyecto.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	300 MLMV

CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA. EL GERENTE es independiente de la Entidad, en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL GERENTE. EL EL GERENTE ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL GERENTE**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL GERENTE** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL GERENTE** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social

Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA 16. CESIÓN. EL GERENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN. El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Para la liquidación se exigirá a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLÁUSULA 18. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL GERENTE** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Acto de justificación de la contratación directa
3. Propuesta y documentos de **EL GERENTE**
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.